Vara de Rey, 1
26071 Logroño (La Rioja)
941 29 11 30

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCIÓN SINDICAL PARA EL EJERCICIO 2025.

REUNIDOS

De una parte:

D. Alfonso Domínguez Simón, Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1 del Decreto 51/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003 , autorizado para la aprobación del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023, (BOR nº159 de 4 de agosto de 2023) de delegación en los consejeros de la competencia para aprobar convenios y facultado para su firma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

De otra parte:

Jesús Vicente Hernández Gil, en nombre y representación de la organización sindical C.S.I.F., facultado para la firma del presente mediante escritura de poder de fecha 19 de abril de 2004.

Sara Chandro Bujanda, en nombre y representación de la organización sindical S.T.A.R., facultada para la firma del presente mediante escritura de poder de fecha 2 de diciembre de 2021.

Pedro Javier Antolín Ferrer, en nombre y representación de la organización sindical CC.OO., facultada para la firma del presente mediante escritura de poder de fecha 3 de junio de 2025.

Fernando Domínguez Santamaría, en nombre y representación de la organización sindical UGT-FeSP, facultado para la firma del presente mediante escritura de poder de fecha 6 de agosto de 2021.

Patricia Mogena Obispo y Gustavo Navas Gil, en nombre y representación de la organización sindical F.S.E.S., facultados para la firma del presente mediante escritura de poder de fecha 20 de diciembre de 2023.

Luis Ignacio Rubio Montaner, en nombre y representación de la organización sindical C.E.S.M., facultado para la firma del presente mediante los Estatutos del Sindicato Médico de La Rioja de 13 de septiembre de 2022.

Nuria Miguel León, en nombre y representación de la organización sindical S.T.E. Rioja, facultada para la firma del presente mediante escritura de poder de fecha 1 de marzo de 2013.

María Margarita Préjano de la Santísima Trinidad, en nombre y representación de la organización sindical U.S.A.E., facultada para la firma del presente mediante escritura de poder de fecha de 27 de enero de 2023.

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación 6MIM5Z28ELSSBDKS Dirección de verificación: < http://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 6 pagina(s).

EXPONEN

I.- Los artículos 35.1 del Acuerdo para el personal funcionario y 36.1 del Convenio Colectivo para el personal laboral para el período 2008/2011 de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevén que la concesión de los medios personales y materiales, así como la distribución y utilización del crédito horario y, en general, los medios de acción sindical, se regirán por los Acuerdos vigentes en cada momento.

II.- Con fecha 28 de noviembre de 2023, el Consejo de Gobierno ratificó el Acuerdo de Mesa General del artículo 133.1.a) de la Ley 9/2023, de 5 de mayo, de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, adoptado en reunión celebrada con fecha 20 de octubre de 2023, en materia de acción sindical suscrito por la Comunidad Autónoma de la Rioja con las organizaciones sindicales CSIF, STAR, CCOO, UGT-FeSP y FSES, donde, en su apartado VI, se reconocen las cantidades anuales a conceder a las organizaciones sindicales firmantes, mediante la suscripción del correspondiente Convenio, que determinará las condiciones para la obtención de estas cantidades.

Por su parte, las organizaciones sindicales CESM, S.T.E-Rioja, U.S.A.E y SNTP PIR se han adherido al citado Acuerdo mediante un documento de adhesión específico.

III.- La organización sindical SNTP PIR ha renunciado a la asignación económica del año 2025, que le corresponde con el mencionado Acuerdo, y que ascendería a la cantidad de 6.010,56 €, lo cual implica que no suscriba el presente Convenio.

IV.- La presente subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, aprobado mediante Resolución 1634/2024, de 12 de agosto, por la que se aprueba la refundición y aprobación del PES 2023-2025 (BOR nº 158, de 14 de agosto de 2024).

V.- Por todo lo anterior, y una vez acreditadas razones de interés público y social, se entiende necesaria la suscripción de un Convenio para la concesión directa de ayudas destinadas a financiar gastos en materia de acción sindical para el año 2025.

CLÁUSULAS

Primera. - Este Convenio tiene por objeto la regulación de la concesión y gestión de las ayudas que la Comunidad Autónoma de La Rioja otorga a las organizaciones sindicales para sus gastos derivados de la acción sindical por su participación en las mesas de negociación, comisiones o foros, en aplicación del artículo 35.1 del Acuerdo para el personal funcionario y 36.1 del Convenio Colectivo para el personal laboral para el período 2008/2011, así como el apartado VI del Acuerdo en materia de acción sindical de 20 de octubre de 2023, adoptado en el seno de la Mesa General de Negociación prevista en el artículo 133.1. a) de la Ley 9/2023, de 5 de mayo, de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segunda. - Este Convenio se suscribe entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las organizaciones sindicales CSIF, STAR, CCOO, UGT-FeSP, FSES, CESM, STE-Rioja y USAE.

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación 6MIM5Z8ELSSBDKS Dirección de verificación: < http://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 6 pagina(s).

Las organizaciones sindicales beneficiarias de la subvención, estarán sujetas a los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 13, 14, 36 y siguientes, del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercera. - La cantidad a distribuir es de 232.408,40 € en función de los criterios fijados en la cláusula sexta del Acuerdo:

C.S.I.F	60.105,62 €
S.T.A.R	50.088,02 €
CC.OO	34.059,85 €
U.G.T-FeSP	30.052,81 €
F.S.E.S	36.063,37 €
C.E.S.M.	14.024,65 €
S.T.E.Rioja	4.007,04 €
U.S.A.E.	4.007,04 €

El gasto derivado de la concesión de las ayudas previstas en el presente Convenio se imputará a la aplicación presupuestaria 12.09.9112.480 02 del presupuesto en vigor.

Cuarta. - La forma y el plazo de justificación por parte de las organizaciones sindicales del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

Para la justificación de la subvención, deberá aportarse, a través de medios electrónicos, en un plazo que finaliza el ***15 de noviembre de 2025***, la cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento del objeto de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, suscrita por el representante de la entidad, que contendrá:

- Los gastos a justificar deberán haberse producido durante el año 2025.
- Se remitirán las facturas junto con una única relación detallada de las facturas, y no varias, en caso de existir varias federaciones pertenecientes a un mismo beneficiario, donde se haga constar:

 1. Fecha de la factura.
 2. Órgano emisor.
 3. Cuantía.
 4. Total del gasto.

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación 6MIM5Z8ELSSBDKS Dirección de verificación: < http://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 6 pagina(s).

- La fecha límite para la presentación de las facturas justificativas de gastos relacionados con la actividad sindical será el *15 de noviembre de 2025*.
- Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Su acreditación será mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos.

Quinta. - El pago de la subvención se efectuará, previa justificación de la aplicación de las cantidades percibidas como subvención para la finalidad a que se otorga. A tal fin deberán remitirse los correspondientes justificantes de gasto, previstos en el apartado anterior, a la Dirección General de Función Pública en el plazo señalado precedentemente.

Sexta. - La subvención concedida se destinará a financiar gastos derivados de la acción sindical durante el año 2025, relacionadas con el objeto del Acuerdo y del Convenio Colectivo vigentes.

Se faculta a las organizaciones sindicales a subcontratar con terceros la actividad subvencionada, siempre y cuando no exceda del 50% del importe de la misma. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Séptima. - Las subvenciones reguladas en el presente Convenio serán compatibles con cualquier otra clase de subvenciones, ayudas o ingresos obtenidos para la misma finalidad. No obstante, lo anterior, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, locales, nacionales o internacionales, supere el gasto real efectuado por la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria que obtenga otra ayuda para los mismos conceptos atendidos en este Convenio, deberá comunicarlo a la Dirección General de Función Pública con anterioridad a la justificación del gasto, mediante certificado expedido por el habilitado para ello en el que se haga constar la entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de su concesión.

La obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, cuando el importe supere la limitación establecida en el primer párrafo de este artículo, dará lugar al reintegro de la cuantía correspondiente al exceso obtenido.

Octava. - Se exime a las organizaciones sindicales firmantes de la obligación de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.f) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación 6MIM5Z8ELSSBDKS Dirección de verificación: < http://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 6 pagina(s).

Novena. - En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Décima. - El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes, extendiendo su vigencia al ejercicio económico 2025.

Undécima. - Se dará la correspondiente publicidad de las ayudas concedidas a las organizaciones sindicales al amparo del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos el texto de este Convenio será comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones BDNS

Duodécima. - Son causas de resolución del presente Convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.

b) La denuncia, con una antelación mínima de quince días, por cualquiera de las partes firmantes del mismo.

c) El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito. En este caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a los firmantes como a terceros, entendiéndose que deberán continuar hasta su conclusión las actividades ya iniciadas.

d) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.

e) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

 Asimismo, la resolución por incumplimiento del beneficiario conllevará la finalización de la percepción de la subvención concedida.

f) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio.

Se tomarán medidas para que la finalización del convenio no perjudique a ninguna de las actividades, programas u obligaciones emprendidas o asumidas en el marco del mismo y que hubieren comenzado antes del recibo del aviso de finalización.

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación 6MIM5Z8ELSSBDKS Dirección de verificación: < http://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 6 pagina(s).

En caso de resolución, se elaborará una memoria económico-técnica liquidativa por las actividades realizadas, procediéndose al reintegro de las cantidades no ejecutadas en su caso y en proporción correspondiente a la aportación presupuestaria realizada por los firmantes.

Decimotercera. - Inspección y Control.

Las actividades objeto del convenio estarán sometidas en todo momento al control financiero y auditor de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía de Gobierno podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a las actividades objeto del Convenio, y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas.

Si a juicio de esta Consejería, las organizaciones sindicales incumpliesen alguna de las obligaciones contenidas tanto en este convenio como en la normativa legalmente aplicable, perderán el derecho al cobro de las cantidades pendientes de transferir o habrán de llevar a cabo el reintegro de éstas si ya las hubiesen percibido, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja más el interés de demora correspondiente, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

Del mismo modo y si a juicio de esta Consejería el incumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria, constituyese infracción, ésta será objeto de la sanción que de conformidad con la Ley 38/2003 General de Subvenciones, le corresponda.

El criterio de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención será el que resulte de la aplicación del principio de proporcionalidad, atendiendo al grado del incumplimiento de una o varias obligaciones del beneficiario en relación con la totalidad de las mismas, que serán tanto las establecidas en el presente convenio como en la normativa legalmente aplicable.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa vigente que regula el cobro de ingresos de derecho público, de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 14/2006.

Decimocuarta. - El presente Convenio, cuyo texto ha sido aprobado por Resolución 2511/2025 de 30 de octubre del Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, tiene naturaleza administrativa y la competencia para conocer las cuestiones de él derivadas, corresponde a los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La resolución de las posibles dudas sobre la aplicación de los términos de este Convenio corresponde a la Dirección General de Función Pública.

Este documento se ha almacenado en el repositorio de documentos electrónicos del Gobierno de La Rioja con código seguro de verificación 6MM5Z8ELSSBDKS Dirección de verificación: < http://www.larioja.org/verificacion > . El documento consta de un total de 6 pagina(s).